

dad de Santiago de los Caballeros, es el Gobierno Provisional de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros á los veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, año catorce de la Patria y primero de la Libertad.—El Vice-Presidente, Domingo D. Pichardo.—Domingo Malloí.—Benigno F. de Rojas.—Ceara.—Vicente Morel.—Silverio hijo.—J. B. Meyreles.—P E. Duboc.—F. A. Limardo.—Ulises F. Espailat.—Pedro Francisco Bonó.—Antonio Hernandez.—José Ma. Lopez.—Juan Cartagena.—Sebastián Valverde.—J. Belisario Curiel.

Núm. 502.—DECRETO del P. E. mandando someter á juicio á los propagandistas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

Considerando: Que hay personas que en las conmociones políticas, en vez de presentarse con las armas en la mano, adoptan el sistema hostil de la propaganda, ya desvirtuando los hechos, ya esparciendo noticias alarmantes de pura invencion para turbar los ánimos y entibiar el ardor del ejército leal,

DECRETA:

Art. 1º. Toda persona, de cualquier sexo ó edad, que se ocupe en lo sucesivo de sujerir ideas alarmantes, propalar noticias falsas ó de sostener diálogos con los soldados del ejército y conciudadanos, sobre los sucesos actuales, tendentes á entorpecer la marcha ó contrariar las órdenes del Gobierno, será considerado como conspirador, capturado por la autoridad competente y sometido al juicio previsto por la ley de la materia.

Art. 2º. Todas las autoridades civiles y militares están obligadas á supervigilar á los propagandistas, y á reprimirles sin pérdida de tiempo.

Art. 3º. El presente decreto abroga toda otra disposicion que le sea contraria.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 23 dias del mes de Julio de 1857, y 14º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—Pedro A. Bobea.